



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado José Luis Álvarez Zuluaga identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 260625 verificándose que no registra sanciones disciplinarias que lo suspendan del ejercicio de la profesión.

Manizales, 14 de agosto de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: María Gladys rivera Rivera
DEMANDADO: La Favorita Representaciones SAS
RADICADO: 170014003009-2023-00489-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide la solicitud de mandamiento de pago presentada por la parte demandante

I. Consideraciones.

Pretende la parte convocante se libre mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia, sin embargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, aplicables al caso concreto, se inadmitirá la demanda a efectos de conceder el plazo respectivo establecido legalmente.

Resuelve:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, relacionada en la referencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante adecuar la demanda y el poder en el sentido que el domicilio de la parte demandante no coincide según lo manifestado en dichos documentos, pues en el primero indica que corresponde a Manizales, Caldas y en el segundo refiere Villamaría Caldas.
2. Deberá ajustar los hechos **1.1.1** y **1.2.1**, en cuanto el valor referido no coincide con el contenido en cada factura que soporta dichos fundamentos fácticos; en el mismo sentido deberá adecuar las pretensiones **2.1** y **2.2**.



3. Deberá ajustar los hechos **1.12.2** y **1.16.2** por cuanto el número de factura que allí relaciona no coincide con el título valor en el que se basan dichos fundamentos.
4. Deberá adecuar la pretensión **2.18** en tanto que deberá precisar desde cuando hace exigible cada factura adosada, y el valor sobre el cual deben calcularse dichos réditos.
5. Atendiendo a lo regulado en el artículo 1.6.1.4.1.3. (Condiciones de expedición de la factura electrónica) del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 11 de la Resolución 42 de 2020 de la DIAN, deberá la parte demandante allegar el formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN, para cada una de las facturas aportadas para el cobro.
6. En cumplimiento de lo regulado en el artículo 772, 773 y 774 del Código de Comercio, artículo 2.2.2.53.1 y ss, del Decreto 1154 de 2020 y demás normas concordantes, deberá la parte demandante allegar la prueba de envío de cada una de las facturas a la entidad deudora y la constancia de recepción con fecha de recibido efectivo.

SEGUNDO: RECONOCER personería procesal para representar a la parte demandante, al abogado José Luis Álvarez Zuluaga identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 260.625 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67eb1e4d22475a2ad8c7456d0979449c5969053994faeacc731e5039c5ab645**

Documento generado en 14/08/2023 11:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>